



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,  
EXPEDIENTE N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; JUZGADO  
MIXTO DE FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**AGRAMONTE VALERIANO, CARLOS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0002-7360-8194**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

AGRAMONTE VALERIANO, Carlos Alberto

ORCID: 0000-0002-7360-8194

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: HUANES TOVAR, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: QUEZADA APIÁN, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr: HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr: QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

**Miembro**

**Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A Dios por concederme la vida,  
Y guiarnos en todo momento  
por el sendero de la superación.

A mis queridos padres, a toda mi familia y amigos por su constante apoyo y respaldo, así como a cada uno de los maestros que con nobleza y entusiasmo vertieron sus enseñanzas en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos y cada uno de los docentes que me enseñaron a valorar esta noble profesión, así como el de superarme cada día; también el agradecimiento a mi familia porque ellos estuvieron en los días difíciles de mi vida y a Dios por darme salud y fuerzas, para lograr mis metas planteadas y así ser cada día mejor.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito de Judicial Lambayeque, Perú .2021. El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que el estudio cumple con las siguientes características: el cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, se observó que, todos los plazos se cumplieron a cabalidad, como el auto admisorio, la contestación de la demanda y la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, con respecto al auto admisorio el juzgador respondió a tiempo, al igual que el juez de segunda instancia cumplió a tiempo para emitir su pronunciamiento y por último la demandada contestó dentro del tiempo su demanda, los demás plazos si se cumplieron con normalidad, en cuanto a la claridad de resoluciones emitidas estas fueron claras ya que no existió palabras latinizadas, logrando que entendieran lo descrito por el juzgador, con relación a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron coherentes con la pretensión planteada y fueron de utilidad para probar la pretensión y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

**Palabras clave:** caracterización, contencioso, impugnación, resolución, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution, of file No. 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Mixed Court, Ferreñafe, Lambayeque Judicial District, Peru. 2021 The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results showed that the study meets the following characteristics: compliance with the deadlines of the procedural subjects, it was observed that all the deadlines were fully complied with, such as the admission order, the answer to the claim and the judgment of both first and foremost of second instance, with respect to the admissibility order, the judge responded on time, just as the second instance judge complied in time to issue his pronouncement and finally the defendant answered her demand within the time, the other deadlines if they were met normally Regarding the clarity of the decisions issued, these were clear since there were no Latinized words, making them understand what was described by the judge, in relation to the relevance of the evidentiary means, these were consistent with the claim raised and were useful to prove the claim and the legal qualification of the facts reveal suitability, since these factual grounds they were successful in invoking the legal norm that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

**Keywords:** characterization, contentious, challenge, resolution, sentence.

## CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.4. Justificación .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. El proceso laboral ordinario.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables.....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	12
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	13
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	14
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	14
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	14
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	14
2.2.2. Sujetos del proceso.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. El Juez .....	15
2.2.2.3. Las partes.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16



2.2.2.3.2. El demandante.....	16
2.2.2.3.3. El demandado.....	16
<b>2.2.3. Las resoluciones.....</b>	<b>16</b>
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	17
2.2.3.2.1. El decreto.....	17
2.2.3.2.2. El auto.....	17
2.2.3.2.3. La sentencia.....	17
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones.....	17
2.2.4. Los medios probatorios.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	18
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	18
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	18
2.2.5. La pretensión.....	19
2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. Elementos .....	20
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	20
2.2.5.3.1. La Ley N° 27584.....	21
2.2.5.3.1.1. Concepto.....	21
2.2.5.3.1.2. Preparación de Clases y Evaluación.....	21
2.2.5.3.1.3. Ley 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212.....	21
2.2.5.3.2. Ley N° 29062.....	22
2.2.5.3.2.1. Concepto.....	22
2.2.5.3.2.2. D.S. N° 03-2008-ED.....	22
2.2.5.3.2.3. Evaluación.....	22
2.2.5.3.2.4. Resolución.....	23

2.2.5.3.2.5. Impugnación.....	23
2.2.6. Marco conceptual.....	23
2.3. Hipótesis.....	26
2.4. Variable.....	26
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	27
3.2. Nivel de la investigación.....	28
3.3. Diseño de la investigación .....	29
3.4. El universo y muestra.....	31
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	32
3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	33
3.8. Matriz de consistencia lógica .....	34
3.9. Principios éticos.....	36
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
4.1. Resultados.....	37
4.2. Análisis de resultados.....	42
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>51</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio .....	51
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	67

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	37
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	38
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	40
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	41

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Con respecto a esta investigación está referida a la identificación de las principales características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0- 1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con relación a la caracterización, se tiene que el presente trabajo de investigación está basada en un caso que se ha llevado dentro de la vía del proceso especial laboral, la cual permitirá determinar aspectos fundamentales que se determinaran del análisis de una sentencia judicial, la cual está siendo investigada por el autor.

Respecto al proceso puede conceptuarse, que es un expediente de tipo contencioso administrativo, iniciado a través de un proceso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa, que a pesar de existir miles de sentencias favorables a los docentes que solicitan un beneficio laboral del treinta por ciento de preparación de clases, las diversas UGELES del país no dan favorable este beneficio al administrado en la vía administrativa, tanto es así que se tiene que acudir a un órgano judicial para que se le dé la razón, esto conlleva a la pérdida de tiempo y al desgaste económico que realiza el administrado, ya que se tiene que cancelar a un profesional del derecho para que realice toda una demanda. Pues por ello que en el presente caso se tiene que se agotó la vía administrativa y luego de ir a la vía judicial se declaró fundada la demanda y así se ordenó a la demandada modificar dicha resolución y así poder cancelarle lo adeudado al demandante.

Por consiguiente el presente trabajo de investigación se realizó según al esquema del anexo 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), donde se tiene el siguiente esquema: I. La introducción. II. Revisión de la literatura. III. La hipótesis. IV. La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la

Definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. V. Resultados. VI. Conclusiones. Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

### **A nivel internacional**

En Colombia según el autor Uprmy (2006) establece que los Estados modernos, la administración de justicia es hecha y efectuada únicamente por el estado; ya que no es factible tomar una decisión jurisdiccional, si no es parte como agente del aparato del estado. Estos entes del estado son los llamados jueces, quienes están facultados de hacer cumplir las normas y garantizar la realización de los comportamientos que de ellas se desprenden.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación La Motivación de la sentencia realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, dice: “A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma”.

Según, Pasará (2010), conforme a lo estipulado por el autor se tiene que la administración de justicia en el Perú, está cada día siendo desprestigiada por los altos índices de corrupción existentes en este poder del estado, se tiene que por ello la población en general ya no confía en sus autoridades jurisdiccionales, por ello es necesario de poder ir poco a poco ganándose la confianza en la población para así

poder tener una participación aceptable de la sociedad en los diversos procesos judiciales.

Morales (2014): “Con graves problemas de retardo, corrupción e impunidad, la crisis en la Justicia boliviana se profundizó en el 2013, según un informe de la oficina local del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH).- Con relación a la administración de justicia, la OACNUDH en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013”.

#### **En el ámbito nacional:**

Según, Torres Álvarez (2014). “En una investigación sobre Procedimiento Contencioso Administrativo, Objetivo de Nulidad o Exceso de Poder, el mismo que al principio no podíamos identificarlo el objetivo del subjetivo plenamente, ya que nos parecía igual el uno es al individuo y el otro a la norma, el fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación de Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, el Tribunal Contencioso Administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, el proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente, el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días”.

Según la Gaceta Jurídica (2010) “una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea. Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular. En lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso Contencioso administrativo buscando exigir el respeto a las decisiones judiciales por parte de los funcionarios de la Administración. Los Jueces no deben tolerar, so pretexto de protección del interés público, la violación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley; deben, además, en ejercicio del imperium, responsabilizar personalmente al funcionario al que le incumbe el cumplimiento de la sentencia. La Jurisdicción debe determinar medidas encaminadas a facilitar la ejecución de las sentencias, como por ejemplo, exigiendo el empleo de la astringes, pues hay que extremar el celo para lograr la efectivización de las prestaciones a cargo del Estado. Autoridad que no se ejerce, se pierde, y ese es uno de los elementos que inciden notablemente en el desprestigio del Poder Judicial. Bastaría revisar la situación legal actual que busca proteger el patrimonio del Estado declarando su inembargabilidad, para darnos cuenta de lo que viene sucediendo al respecto”.

### **En el ámbito local:**

Tassara (2017) en su investigación, “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque”; ha realizado dicha investigación donde da inicio con la siguiente pregunta: ¿Por qué la administración de justicia en Lambayeque recibe constantes críticas? Así mismo de la referida investigación llego a

establecer que la conducta de los magistrados no se ciñen a los principios constitucionales y legales; de igual manera las prácticas de apoyar a amigos conocidos de los operadores de justicia de Lambayeque generan reclamos justificados de la sociedad civil; c) Se requieren jueces que en la aplicación del derecho se inspiren en la justicia y o en la aplicación rígida de la norma.

### **Ámbito institucional ULADECH**

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial de tipo laboral.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral, la pretensión judicializada fue impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Ferreñafe, Distrito de Judicial Lambayeque, Perú.

#### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito de Judicial Lambayeque, Perú. 2021.

#### **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito de Judicial Lambayeque, Perú. 2021



**Específicos:**

- ✓ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- ✓ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

**1.4. Justificación**

El trabajo se justifica; porque permitirá conocer a través de esta investigación aspectos fundamentales de una sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, ya que permitirá explorar dichas sentencias y así analizar los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al momento de sentenciar, ya que por muchos años los docentes han venido demandando un derecho laboral, pero no se les daba la razón, y a partir de una sentencia emitida en el distrito judicial de Arequipa que se declaró fundada una demanda sobre preparación de clases por el treinta por ciento de la remuneración total es que se inició un proceso que beneficia a miles de docentes.

De igual manera esta investigación servirá para incentivar a las personas que frente a un derecho laboral y/o económico que se les deniega, existen precedentes donde muchas veces se le da la razón al administrado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Castillo, (2004), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Aplicación de medidas cautelares en el Proceso contencioso administrativo”, Caracas; tuvo como objetivo determinar cómo las demandas contra los órganos del Poder Público establecen carencia, negativa o abstención de la administración pública, su metodología fue de tipo cualitativa - descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. En relación con la conceptualización de las medidas preventivas, se concluye que estas constituyen una decisión del tribunal de la causa principal, en razón de retardo que pueda producirse en el pronunciamiento de la sentencia definitiva por lo que las partes tienden al aseguramiento lo que pretenden dentro del proceso. Tal conceptualización es la que genera a su vez, las características fundamentales y la clasificación de las medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo. 2. En el procedimiento contencioso administrativo pueden solicitarse todas las medidas cautelares posibles de acuerdo a la naturaleza del caso concreto, siendo las más comunes la suspensión de la ejecución de los actos administrativos de efectos particulares, las medidas cautelares nominadas y las innominadas. Tomando en cuenta también la diversidad de procedimientos existentes en el contencioso administrativo, dentro de los cuales resaltan por su importancia el proceso contencioso administrativo de anulación. 3. De manera general se concluye que la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo, son una necesidad por cuanto representan la única alternativa posible para dar una respuesta confiable, a las personas que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia a través de la tutela judicial efectiva y se encuentran con la desesperante lentitud del proceso contencioso administrativo.

Así mismo, Hardy Palacios A. (2018) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N°

11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima; Habiendo tenido como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo del Distrito Judicial del Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; y se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Ticona, (2016), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; la metodología usada fue de tipo descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a

partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia

de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

Castillom, (2011), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Proceso contencioso administrativo”, su objetivo fue establecer un tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, la metodología fue descriptiva, no experimental teniendo las siguientes conclusiones. 1. La regulación original establecida en la Ley N° 27584 distaba mucho de un sistema de plena jurisdicción por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de “mera revisión de la actuación administrativa”. 2. La búsqueda de la verdad jurídica objetiva debe permitir la incorporación de medios probatorios extemporáneos, en aquellos casos en los que resulten relevantes o decisivos para la justa solución de la causa, o que de no admitirse y practicarse darían lugar a que se considere como verdad una simple apariencia que no tiene nada que ver con lo que ocurrió en la realidad. 3. La carga de la prueba debe corresponder a la Administración no sólo si en el proceso se controvierte la imposición de una sanción, sino también respecto de todo acto administrativo de gravamen, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción

Ortega, (2012), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, siendo su objetivo establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos, la metodología usada fue descriptiva, y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe

ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento. 2. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Paredes, J. (1997), dice: El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

El proceso laboral posee principios propios, los cuales han sido recogidos en el artículo I del Título Preliminar de la NLPT

##### **2.2.1.2.1. Principio de Inmediación**

- El juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y terceros) y objetos del proceso (documentos, pruebas, etc.), y a que de esta manera, adquiere mayores y mejores elementos de convicción.
- Las audiencias y la actuación de medios probatorios en los cuales el juez no esté presente serán sancionados con la nulidad (Artículo V del Título Preliminar del CPC)

##### **2.2.1.2.2. Principio de Oralidad**

- Coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre éste.
- Se evidencia en la realización de las audiencias, pues se basan en un debate oral entre las partes.

##### **2.2.1.2.3. Principio de Concentración**

- En el proceso ordinario laboral, la audiencia de juzgamiento centra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

- En el proceso abreviado laboral, la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia

#### **2.2.1.2.4. Principio de Celeridad**

- Se reduce los plazos de duración de los procesos laborales.
- Se estructura otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono.

#### **2.2.1.2.5. Principio de economía procesal.**

Del análisis realizado sobre este principio por, Ledesma, (2015). Establece que cualquiera que sea su denominación o especialidad, siempre va a procurar la agilización de las decisiones judiciales, permitiendo que los procesos se tramiten más rápido y menos costosas en dinero y tiempo

#### **2.2.1.2.6. Principio de Veracidad**

- La finalidad del proceso es acercarse lo más que se pueda a la verdad real.
- Con este objetivo se exige a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc.

### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.4.1. Etapa postulatoria**

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

#### **2.2.1.4.2. Etapa probatoria**

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.



#### **2.2.1.4.3. Etapa Decisoria**

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

#### **2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria**

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

#### **2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria**

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida". (Ovalle, 2016).

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

- Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- Excepciones y defensas previas, 5 días
- Contestar la demanda, 10 días
- Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- Apelar la sentencia, 5 días
- Interponer casación, 10 días

#### **2.2.1.4.1. Concepto de plazo**

Con respecto a este punto se tiene que plazo procesal es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal, (Machicado, 2020)

#### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

Machicado (2020), expresa que el cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

#### **2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Conforme a lo establecido por el CPC en los procesos de conocimiento se tienen los siguientes plazos: 1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

#### **2.2.1.4.4. Efectos de los plazos**

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

## **2.2.2. Sujetos del proceso**

### **2.2.2.1. Concepto**

El concepto que se puede dar de las partes que intervienen en el proceso civil se encuentra en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual dichas partes actúan en el marco de un proceso de carácter civil, pidiendo algo a un determinado órgano jurisdiccional y frente a alguien. Por ello, la parte del proceso civil no se identifica con la parte de la relación material discutida, sino por el aspecto formal que es la actuación en el proceso, en otras palabras, para que una persona alcance el status de parte del proceso, deberá intervenir en el mismo de algún modo, penetrando en el proceso por medio de la demanda (como demandante o demandado) o acudiendo al mismo en un momento posterior como intervinientes.

### **2.2.2.2. El Juez**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Se tiene que el juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta. (Ledesma, 2015).

Lyon (citado por Rodríguez, 2016) precisa que: El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo, uno lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2.2.2. Facultades del Juez**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9º, “los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los

derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley”.

### **2.2.2.3. Las partes**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. “La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes”. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

#### **2.2.2.3.2. El demandante**

Se establece “que el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció” (Ledesma, 2015).

#### **2.2.2.3.3. El demandado**

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

### **2.2.3. Las resoluciones**

#### **2.2.3.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física;

pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su

naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones**

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (R. León 2008)

### **2.2.4. Los medios probatorios**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Se tiene que es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Rioja, 2017).

#### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. (Rioja, 2017).

#### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.4.4.1. Los documentos**

###### **2.2.4.4.1.1. Concepto**

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).



#### **2.2.4.4.1.2. Clases de documentos**

##### **2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos públicos**

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

##### **2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados**

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

##### **2.2.4.4.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio**

Dentro del expediente materia del presente estudio se presentaron las siguientes documentales:

- Oficio N°492-2017 GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017
- Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017
- Boletas de pago

(Expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01).

#### **2.2.5. La pretensión**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Según Mendoza (2005) mantuvo que la pretensión es una declaración de voluntad materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción.

Sin embargo Guasp (2006) manifestó que a pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y de distinta del autor de la declaración.

#### **2.2.5.2. Elementos**

Para Gonzales Linares (2014) los elementos de la pretensión, pasamos a prescribirlos brevemente:

- a. Los sujetos.** En la pretensión se entiende que son sujetos, el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado).
- b. El objeto.** Se aplica que El objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica protegida mediante las conclusiones y declaraciones de las sentencias, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia. En otras palabras es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. El objeto de la pretensión está representado por el derecho sustancial violado.
- c. La causa.** Elemento que identifica con la llamada causa petendí de la demanda para nosotros de la pretensión, pero si lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del estado.

#### **2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado**

- Se declare la nulidad del Oficio N°492-2017 GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa.
- Solicita se ordene a la entidad demandada el pago del reintegro por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, debiéndose agregar los intereses legales por incumplimiento de pago. (Expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01).

### **2.2.5.3.1. La Ley N° 27584**

#### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse. Ahora, luego de haber transcurrido más de diez años desde la dación de esta norma, conviene evaluar si en los hechos se cuenta hoy, y dentro de la misma judicatura ordinaria peruana, con un medio procesal que de una manera eficiente y eficaz permita atender los requerimientos ciudadanos de mayor protección de sus derechos frente al cotidiano quehacer de las Administraciones públicas. Y si la constatación que puede luego efectuarse es la de que el cometido buscado no ha sido obtenido, probablemente tengamos así elementos para plantear qué respuestas podemos esbozar para alcanzar dicho objetivo. Pasaré entonces a asumir esta tarea de inmediato.

#### **2.2.5.3.1.2. Preparación de Clases y Evaluación**

Es la bonificación, que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento, Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29060, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 03-3008-ED.

#### **2.2.5.3.1.3. Ley 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212**

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo

y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

### **2.2.5.3.2. Ley N° 29062**

#### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

**Artículo 52°.-** Asignación por preparación de clase y evaluación

El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.

#### **2.2.5.3.2.2. D.S. N° 03-2008-ED.**

La asignación por preparación de clases y evaluación la reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente fijada para el primer nivel magisterial de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a. I nivel magisterial 100%
- b. II nivel magisterial 90%
- c. III nivel magisterial 80%
- d. IV nivel magisterial 70%
- e. V nivel magisterial 60%

#### **2.2.5.3.2.3. Evaluación:**

La evaluación es la determinación sistemática del mérito, el valor y el significado de algo o alguien en función de unos criterios respecto a un conjunto de normas. La evaluación a menudo se usa para caracterizar y evaluar temas de interés en una amplia gama de las empresas humanas, incluyendo las artes, la educación, la justicia, la salud, las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, los gobiernos y otros servicios humanos.

La evaluación es un proceso reflexivo, sistemático y riguroso de indagación sobre la realidad, que atiende al contexto, considera globalmente las situaciones, atiende tanto

a lo explícito como lo implícito y se rige por principios de validez, participación y ética.

#### **2.2.5.3.2.4. Resolución:**

Decisión que se toma después de considerar todos los factores de un problema o de una duda.

La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

#### **2.2.5.3.2.5. Impugnación:**

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

#### **2.2.6. Marco conceptual**

**Apelación.** Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la



demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Demandado.** Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2004).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Instancia.** Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el 43 Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

**Estabilidad laboral relativa:** Establece que la decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Expediente:** Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

**Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica).

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

**Nulidad.** La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 1995).

**Variable.** Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. General**

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito de Judicial Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

### **2.3.2. Específicos**

- ✓ Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

## **2.4. Variable**

El presente trabajo es univariable: características del proceso judicial

### III. METODOLOGÍA

**3.1. Tipo de la investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3.1. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, comprendió un proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso especial laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se insertó como **anexo 4**.

### **3.4. El universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los



archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>· <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>· <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación

del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

### **3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.7.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.7.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad

	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

### 3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.



#### IV. RESULTADOS

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Juez</b>	Auto admisorio	Art. 42 – a de la NLPL (5 días)	5	<b>X</b>	
	Sentencia	Art. 47 de la NLPL (5 días)	4	<b>X</b>	
	Emisión de recurso apelación a segunda instancia	Art. 33, de la NLPL (5 días)	5	<b>X</b>	
<b>Demandante</b>	Interpone demanda	Art. 16 de la NLPL	08/03/2017		
<b>Demandada</b>	Interpone apelación	Art. 32 de la NLPL (5 días)	4	<b>X</b>	
	Contesta demanda	Artículo 48 - b de la NLPL (10 días)	5	<b>X</b>	
<i>En segunda instancia</i>					
<b>Órgano revisor</b>	Se fija día y hora para audiencia de audiencia de vista	Art. 33 – a (5 días)	3	<b>X</b>	
	Se fija audiencia de vista de la causa	Art. 33 – a (20 y 30 días)	26	<b>X</b>	
	Sentencia de vista	Art. 33 – c (5 días)	3	<b>X</b>	

Fuente: (expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01)

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
<b>PRIMERA INSTANCIA</b>			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El presente trabajo se llevó a cabo a través de la vía especial laboral, y se tiene un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, donde los administradores de justicia han utilizado un lenguaje claro y esto ha permitido brindar las atenciones que ayudan a facilitar el acceso a la justicia a las partes, es por ello que en este proceso en estudio del análisis de todas sus resoluciones emitidas no existe palabras técnicas de uso exclusivo de los abogados o personas formadas en el derecho, sino al contrario su lenguaje y descripción son entendibles a las partes.	Se tiene que luego de ser admitida la referida demanda y de su respectivo análisis se tiene que la pretensión principal y las accesorias fueron bien presentadas e identificadas adecuadamente con la norma legal.
<b>Resolución</b>	<b>Sentencia de primera instancia</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA.</b> – en esta parte de la sentencia se tiene bien identificado la pretensión que fue: Se declare la nulidad del Oficio N°492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa.	En la referida sentencia se tiene que están bien identificadas las partes, así mismo la identificación de la pretensión, con respecto a la parte considerativa se tiene la fundamentación de los hechos y del derecho, aspectos que permitieron al juzgador emitir un

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA.</b> – sobre esta parte principal de la sentencia se tiene bien identificado la materia que es: un Proceso Contencioso Administrativo, donde el órgano jurisdiccional, evalúa la validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 274 44),</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b> – falla: declarando fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, interpuesta por D contra la U y el procurador público del gobierno regional de Lambayeque, en consecuencia NULO el Oficio N° 492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017; ORDENO que la entidad demandada REINTEGRE a los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de agosto del 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses.</p>	<p>fallo donde se declaró fundada la demanda</p>
--	--	---	--

Fuente: (expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01)

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>HECHO PROBADO</b>
<b>Documentos</b>	- Oficio N°492-2017 GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017	Registra el petitorio	Acreditación que el demandante realizó en la vía administrativa su pretensión
	- Resolución N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017	Registra el recurso de apelación administrativo	Acreditación que se agotó la vía administrativa
	- Boletas de pago	Registra el pago mensual	Acredita que en ningún momento se le canceló su bonificación especial del 30%

Fuente: (expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01)

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

**Tabla 4: calificación jurídica de los hechos**

<b>PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<b>CALIFICACIÓN JURÍDICA</b>	<b>PRETENSIÓN</b>
<p>El recurrente comprendido en el régimen de la Ley del Profesorado, se le abonó erróneamente el referido beneficio del 30% en base a la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables las demandadas están obligadas a pagarle como lo establece la acotada norma, es decir se le debe pagar la remuneración íntegra.</p>	<p>De los hechos narrados por la parte demandante se tiene que estos los fundamentó en lo señalado por el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.</p>	<p>Pago por bonificación especial del 30%</p>

Fuente: (expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01)

## **4.2. Análisis de resultados**

### **4.2.1. Respeto del primer objetivo: cumplimiento de plazos**

Tal como está determinado por todas los acto procesales dados en la presente demanda, se tiene un proceso que se llevó a cabo cumpliendo las partes con los plazos establecidos al momento de presentar sus respectivos escritos y por el juzgado se tiene que a pesar de las vacaciones judiciales y la carga procesal se llegaron a cumplir conforme lo establece la norma establecida, por ello que las partes tanto el demandante como la entidad demandada contestaron y presentaron sus respectivos actos procesales en el tiempo establecido y así se evitaron posibles nulidades o rebeldías.

### **4.2.2. Respeto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones**

Se tiene que estas resoluciones judiciales en todo momento al hacer uso de su lectura se establece que están escritas en un lenguaje claro y entendible sin el empleo de ningún tecnicismo, pues este hace notar lo sencillo que puede ser para los juzgadores emitir sentencias o resoluciones sin el uso de palabras o frases técnicas o complicadas.

### **4.2.3. Respeto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios**

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; pues se tiene que desde la pretensión del demandante que fue el pago del 30% de bonificación especial y el Oficio N°492-2017 GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, como medios de prueba la cual permitió establecer el derecho del demandante, así mismo con respecto a los puntos controvertidos se tiene que guardaron una relación que permitieron que el juzgador admita a trámite la demanda y así posteriormente sentenciar declarando fundada la demanda y por consiguiente declaró la modificación de la resolución y posteriormente el respectivo pago solicitado

#### **4.2.4. Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos**

En la respectiva demanda el demandante narro cronológicamente desde su ingreso a la carrera pública magisterial en el estado como docente, y por consiguiente al existir la norma que establece que todo docente se le debe cancelar su bonificación por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, del sueldo íntegro, así mismo por lo que existiendo sendas resoluciones judiciales que reconocen tal beneficio, amparo adecuadamente la norma establecida que fue el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212



## V. CONCLUSIONES

**5.1. Con referente a los plazos,** se concluyó que si bien es cierto el demandante y la demandada cumplieron con los plazos establecidos los cuales evitaron caer en nulidades o rebeldía, así mismo con relación a los administradores de justicia se tiene que también cumplieron, a pesar que existe una gran carga procesal y si a esto se suma algunos inconvenientes como las vacaciones judiciales y vacaciones temporales de los administradores de justicia, este proceso dada su naturaleza de ser un proceso especial laboral, duro un aproximado de dos años, a pesar de la existencia de sendas sentencias favorables sobre esta pretensión.

**5.2. En términos de claridad,** las resoluciones emitidas por este juzgado se tiene que fueron emitidas con un lenguaje claro sin palabras técnicas para el entendimiento de las partes, pues en este caso en estudio al análisis de estas resoluciones se llega a concluir que fueron claras y entendibles.

**5.3. Con respecto a los medios probatorios,** se concluye que en este caso en estudio existió una relación entre estos, es decir que la demandante y el demandado expusieron sus medios probatorios para así poder hacer uso de su defensa, también estos presentaron su posición frente a esta demanda, esto permito que el jugador en bases a los medio de prueba presentados se determinó los puntos en controversia los cuales son resueltos en la audiencia única programada por este despacho.

**5.4. En relación a la idoneidad** de los hechos con la norma invocada, se concluye la idoneidad de los fundamentos de hechos y derecho, es decir que las partes al momento de presentar sus respectivas pretensiones, invocaron adecuadamente la norma que sustenta su pretensión, en este caso en estudio se invocó artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212

## **Recomendaciones**

Se recomienda a los estudiantes, docentes, y los operadores del derecho en general que los resultados obtenidos respecto de los beneficios otorgados a los administrados del sector educación deben ser tomados en cuenta en los Seminarios, Diplomados y en los cursos de Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad; ampliando y profundizando su contenido, dado que es un tema que abarca a un grueso de profesionales que habiendo conseguido un derecho que les asiste sigue engrosando la problemática del poder judicial.

## Referencias bibliográficas

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-

2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017



Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

#### **JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE**

**Expediente** : 00114-2017-0-1707-JM-LA-01  
**MATERIA** : Acción Contenciosa Administrativa  
**ESPECIALISTA** : E  
**DEMANDADO** : U  
**GRED Lambayeque Procurador Público Regional**  
**DEMANDANTE** : D

#### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Ferreñafe, quince de marzo Del año dos mil diecinueve. -

1. **VISTO**, el presente proceso, aparece de autos, a folios trece a diecisiete, el escrito de demanda sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, interpuesta por D, contra la U y el **PROCURADOR PUBLICO** del Gobierno Regional de Lambayeque.

#### **1.1. ASUNTO:**

Se declare la nulidad del Oficio N°492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa.

Solicita se ordene a la entidad demandada el pago del reintegro por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mensual, debiéndose agregar los intereses legales por incumplimiento de pago.

## **1.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES: De La Parte Demandante:**

El recurrente comprendido en el régimen de la Ley del Profesorado, se le abonó erróneamente el referido beneficio del 30% en base a la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables las demandadas están obligadas a pagarle como lo establece la acotada norma.

### **De La Parte Demandada:**

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, fundamentándose básicamente en qué:

El demandante ha iniciado la vía administrativa recién en el año 2016, sin embargo desde la fecha en que solicita este beneficio, se le viene pagando en su sueldo el pago del 30% por prelación de clases; estos pagos del 30% se le hace en función de los artículos 8° y 9° del DS 051- 91-PCM. Siendo así el demandante ha estado, desde su ingreso en posibilidad de hacer el reclamo respectivo en vía administrativa, para que se le cancele pero no lo hicieron.

El D.S. N° 051-91-PCM en su artículo 10 precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.

Los actos administrativos cuya validez está cuestionando la accionante, se ha observado el procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley del procedimiento administrativo general, es decir, se ha dictado conforme al ordenamiento jurídico, por lo que la pretensión debe ser desestimada en todos sus extremos.

El pago de la bonificación especial por preparación de clases sobre la remuneración total íntegra no puede ser realizado por la demandada (U) máxime si en la administración pública, los gastos públicos son determinados y aprobados anualmente conforme a la Ley del Presupuesto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto, los mismos que deben ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **1.3. TRÁMITE DEL PROCESO:**

Mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, presente a folio dieciocho a diecinueve, se resuelve admitir a trámite la demanda en vía de proceso especial, corriendo traslado a las entidades demandadas concediéndoles diez días para la absolución de la contestación de demanda y quince días para la remisión del expediente administrativo.

Por escrito de fecha veintinueve de enero, del dos mil dieciocho, presente a folios veintisiete a treinta, el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada la demanda.

Mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, presente de folios treinta y uno a treinta y dos, se resuelve tener por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda en los términos que expresa; asimismo se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida entre los justiciables y se fijan los puntos controvertidos consistentes en: 1) Determinar si el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, se en cuentan afectos de nulidad. 2) Determinar si corresponde ordenar a la demandada expida una nueva Resolución Administrativa en la que se ordene el pago del reintegro de los devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, desde el 25 de junio de 2006, fecha en que se produjo la contingencia hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944. 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales. Además, se admiten los medios probatorios de las partes procesales y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso.

Por resolución número tres de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se tiene por cumplido el mandato y se ordena remitir los autos la representante del Ministerio Público.

Mediante escrito de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, presente a folios cincuenta y seis a sesenta, obra en autos el respectivo dictamen emitido por la Fiscal

de la Fiscalía Provincial Mixta de esta ciudad de Ferreñafe, cuya opinión es que se declare fundada en parte la demanda. Por resolución número cuatro se dispone que pasen los autos al despacho para sentenciar.

## **2. CONSIDERANDOS:**

§Sobre La Impugnación De Resolución Administrativa, el Otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión Equivalente al 5% de su Remuneración Total.

2.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 148, ha establecido que: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa<sup>1</sup>." La acción contencioso administrativa prevista en el artículo antes indicado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Ley 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-

2.2. Es decir, dentro del Proceso Contencioso Administrativo, el órgano jurisdiccional, evalúa la validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 274 44), de este modo

<sup>1</sup> Según el segundo párrafo del artículo 1) de la Ley 27584, la acción contencioso-administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3. Respecto, al Bono Especial por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación



de Documentos de Gestión Equivalente al 5%; cabe señalar, que este fue regulado, por El primer y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, [publicada, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro], y modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, [publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa], en donde prescribía. "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total." -asimismo- cabe agregar que dichas normas fueron derogadas por la décima sexta Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, de la Ley de Reforma Magisterial

-Ley 29944-, publicada el veinticinco de noviembre de dos mil doce.

2.4. Siendo así, estando derogadas las normas, que regulaban la bonificación especial, por preparación de clase y evaluación, como la bonificación adicional, a la fecha no serían aplicables; sin embargo, solo sería materia de reclamo, su reintegro, en el caso que hayan gozado de esta bonificación -como en el presente caso-, para los docentes que en ejercicio de su funciones no recibieron el monto que les correspondía, toda vez, que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, "(...), la finalidad de la bonificación es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque, obviamente, no realizan la mencionada labor."2

2.5. Distinto es del docente cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, toda vez, que: "la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación N°6 871-2013- Lambayeque, expedida con fecha 23 de abril de 2015, con calidad de precedente vinculante, donde se analizó el caso de un docente cesante a partir del 01 de mayo de 1985, se estableció esta forma de cálculo, precisando que por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales

no puede desconocer que la mencionada bonificación especial, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año 1990 se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse su forma de cálculo al haber sido reconocida por la Administración. Agregando que cuando un pensionista solicite el recálculo de la mencionada bonificación que viene percibiendo, el juzgador no puede desestimar la demanda alegando su calidad de pensionista, pues se le ha

2 EXP N ° 01590 2013-PC/TC [Junín - J]. Fundamento 9) reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada, y constituiría una flagrante transgresión a los derechos del demandante que le fueron reconocidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 283893.

2.6. Por otro lado, respecto, al cálculo de dichas bonificaciones. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 9887-20 09-Puno, expedida con fecha quince de diciembre del dos mil once, ha destacado que: “(...) este Supremo Tribunal establece el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado- modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM. (...) El criterio antes señalado tiene como antecedente la Casación N°000435-2008-Arequipa del uno de julio de dos mil nueve, expedida por esta Sala Suprema”.

2.7. Asimismo, en la Cas. N° 17560-2015 San Martín, ha precisado: "Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°

25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90- ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, que debe ser observado por todas las instancias judiciales

de la república. El mismo criterio se ha aplicado para el cálculo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión. (el resaltado es nuestro)".

### **Sobre el Análisis del Caso en Concreto:**

2.8. Lo que el actor pretende, es que se declare nulo el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017, por cuanto, a través de dichos actos administrativos, la entidad demandada, le ha negado el pago del bono especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, toda vez, que le está pagando en base a su remuneración total permanente, cuando debe ser, en base a su remuneración total, es decir, la suma de su remuneración total permanente más los otros conceptos remunerativos, en cada oportunidad de pago.

2.9. En principio, cabe señalar, que en la presente causa, no hay discusión respecto del derecho del actor a gozar de las bonificaciones aludidas, sino del monto, toda vez, que se está solicitando el reintegro del monto dejado de percibir en cada oportunidad de pago. Véase del petitorio, presente a folio catorce.

3 Ley de Reforma de los artículos 11° y 103 y Primer a Disposición Final y Transitoria de La Constitución Política del Perú.

4 Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el día Martes 2 de enero de 2018

2.10. Siendo así, revisando los autos, a folio cuatro, aparece el Oficio N°492- 2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, en donde se advierte que la entidad demandada informa al actor que su solicitud de reintegro por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, -no puede ser atendida- por cuanto ha sido dada "(...) conforme a lo dispuesto por el

D.S. N 051-91-91-PCM, que en su artículo 9° y 10° establece el pago de dicha bonificación conforme a la remuneración total permanente, (...)".

2.11. En tal sentido, se tiene que, el acto administrativo, contenido en el Oficio N°492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, no es conforme a Derecho, por cuanto, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y de la

bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, debe ser calculada en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente [como erróneamente, lo ha realizado la administración]. Criterio asumido por la Corte Suprema, el mismo que ha sido explicado en los considerando 2.6 y 2.7 de la presente resolución. En mérito a ello, dicho acto administrativo, se encuentra incurso dentro de la causal de nulidad previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, -por cuanto, la administración ha resuelto contrario a las normas jurídicas señaladas líneas arriba- razón por la cual se debe declarar la nulidad del acto administrativo aludido; quedando resuelto el primer punto controvertido.

2.12. En consecuencia, estando a lo antes señalado y habiendo el actor solicitado a la administración pública, el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total íntegra. Corresponde amparar su solicitud y ordenar a la administración reintegre a sus haberes las bonificaciones aludidas. Toda vez que, si bien las gozó, los mismos, fueron pagados de forma incompleta, por cuanto la administración los realizó en base a su remuneración permanente y no en base a su remuneración total, en mérito a ello, solo se debe reintegrar el monto que le falta en cada oportunidad de pago. En consecuencia, por resuelto el segundo punto controvertido.

2.13. Sin embargo, si bien, corresponde amparar la demanda, ordenando el reintegro del monto faltante de sus bonificaciones; también es verdad, que dicha bonificación, obedecen a que el actor se hubiese encontrado laborando como profesor de aula.

2.14. En consecuencia, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N°0251- 2006-DREL/UGEL-F, presente a folio ocho, se advierte del artículo segundo de la parte resolutive que el actor ha sido incorporado en la carrera pública del profesorado a partir del 01 de agosto del 2006, desempeñando el cargo de profesor por horas en la I.E “Santa Lucía” Ferreñafe -en consecuencia, en mérito a lo señalado en los considerandos- le corresponde al actor la bonificación por preparación de clases y evaluación, es decir el 30% de su remuneración total, a partir del 01 de agosto del 2006 [fecha en que ingresa a laborar como profesor] hasta el 25 de noviembre de 2012 [fecha en que es derogada la Ley 25212, por Ley 29944], por cuanto en dicho periodo de

tiempo, el recurrente, ejerció labores de profesor de aula, conforme se advierte del primer párrafo del artículo 48 de la Ley 25212. Se precisa que sólo puede ordenarse el reintegro de su remuneración hasta la fecha indicada, toda vez que, conforme se ha señalado la norma que otorgaba los beneficios señalados ha sido derogado.

2.15. Habiéndose propuesto pretensiones accesorias del pago de reintegros devengados así como el pago de los intereses, corresponde que estas sigan la misma suerte de la pretensión principal, por lo que habiéndose desarrollado en esta sentencia razones destinadas a justificar el derecho a la pretensión principal, deben también concederse las pretensiones accesorias de pago de reintegros devengados e intereses legales, calculados según los alcances de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil (interés legal simple no capitalizable) conforme ha precisado en reiterada jurisprudencia este Supremo Tribunal, en consecuencia, por resuelto el tercer punto controvertido.

2.16. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que componen un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

2.17. Se expide en la fecha la presente resolución, debido a la recargada labor de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, y contencioso administrativo.

### **3. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones antes expuestas y normas legales invocadas, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación el Juzgado Especializado Civil de Ferreñafe, FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, interpuesta por D contra la U y el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

DE LAMBAYEQUE, en consecuencia NULO el Oficio N° 492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N° 3002041-2398748, de fecha 22-05-2017; ORDENO que la entidad demandada

REINTEGRE a los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de agosto del 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese en su oportunidad por secretaria. Sin costos ni costas. Al escrito presentado por la entidad demandada, estese a lo resuelto en la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMB PRIMERA SALA LABORAL  
PERMANENTE**

**Sentencia N° 664**

Expediente Judicial N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01

Demandante : D

Demandados : U

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : S

Resolución número: NUEVE

En Chiclayo, a los 6 días del mes de junio del año 2019, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores Z, F y P, pronuncia la siguiente resolución:

Vistos; en audiencia pública y considerando:

**ASUNTO**

Es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 5, de fecha 15 de marzo de 2019, que declaró fundada en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por D contra la U y otros.

**ANTECEDENTES**

Por escrito de folios 25 a 34, la parte actora interpuso demanda contenciosa administrativa contra la U y el Procurador Público Regional de Lambayeque; con el fin que el órgano jurisdiccional declare nulo el Oficio N°492-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13-02-2017 y la Resolución Ficta N°3002041- 2398748, de fecha 22 de mayo de 2017, por falta de pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa; debiendo pagarle el reintegro por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su

remuneración total íntegra mensual, debiéndose agregar los intereses legales por incumplimiento de pago.

El órgano jurisdiccional, mediante sentencia contenida en la resolución número 5, que corre a folios 68 a 74, declaró fundada en parte la demanda; nulo el Oficio N° 492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13 de febrero de 2017 y la Resolución Ficta N°3002041-2398748, de fecha 22 de mayo de 2017 y ordenó que la demandada reintegre a los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses, sin costos ni costas.

### **AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El Procurador Público Regional de Lambayeque, interpuso recurso de apelación, conforme se verifica a folios 82 a 86, señalando como agravios lo siguiente: la sentencia contiene un error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, entre otras normas que se oponen a la referida ley. La sentencia contiene error de hecho, de no considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por los demandantes ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444 y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Por otro lado hay error de derecho pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

## **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA**

1.- Conforme con lo regulado en el artículo 35.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley procesal.

2.- Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho petitionado por la parte demandante es el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas.

### **Análisis del caso concreto**

3.- En el caso concreto, se advierte que la demandante es profesor nombrado, tal como consta en sus boletas de pago, que corren a folios 10 a 11, por lo que corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

4.- En atención a lo expuesto, se tiene que la propia administración ha reconocido el derecho a la bonificación reclamada, por lo tanto la controversia no se centra en determinar si le corresponde o no la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino más bien la forma cómo se ha calculado. Sobre el particular, debe tenerse presente la Casación N° 6871- 2013-Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde ha establecido en el Décimo Cuarto Considerando, lo siguiente: “...Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales

no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen el Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”.

5.- En cuanto a la inaplicación de la Ley N° 29944 que deroga la Ley N° 24029, la precitada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012 y si bien la Ley N° 29944 derogó las Leyes del Profesorado (N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212), la nueva ley no suprime ni deroga los beneficios que han venido percibiendo los profesores al amparo de las leyes del profesorado, lo que sucede es que, la nueva normatividad unifica los conceptos remunerativos, al crear la Remuneración Íntegra Mensual del Profesor (RIM), donde se encuentra comprendida la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

6.- Respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clase y evaluación, la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis, estimando el colegiado oportuno citar a manera de ilustración lo precisado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-Lima, en cuanto señala: "Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente (...) declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del Decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de junio de 2008). Además, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque según el considerando Décimo Tercero se ha establecido como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio que: "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá

tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 2402, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", por lo que queda desvirtuado este agravio.

7.- Además, debe tenerse en cuenta que no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las que -en todo caso- se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia.

8.- Sumado a ello, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la demandante no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir, no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que el monto que se le viene pagando (S/17.81) no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro.

Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por D contra la U; en consecuencia, nulo el Oficio N° 492-2017- GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D, de fecha 13 de febrero de 2017; ordenó que la entidad demandada cumpla con reconocer a favor del recurrente, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que la administración pública otorgó por primera vez la bonificación, hasta el 25 de noviembre de 2012, con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa.

Srs.

R, F,

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;"><b>Objeto de estudio</b></p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021</p>				

### **Anexo 3.**

#### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa**, expediente N° 00114-2017-0-1707-JM-LA-01, juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chiclayo, enero del 2021

**AGRAMONTE VALERIANO CARLOS ALBERTO**

**DNI N° 17436008**